APREHENCION Y ENTREGA
RADICACION 08001405300320220024500
DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO ADOLFO DUARTE MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra el señor ADOLFO DUARTE MARTÍNEZ, en la cual el 11 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante informe que desiste del recurso y solicita se autorice el retiro de la demanda y el descargue en el sistema Siglo XXI Tyba Web. Sírvase proveer.

Barranquilla, doce (12) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

APREHENCION Y ENTREGA
RADICACION 08001405300320220024500
DEMANDANTE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO ADOLFO DUARTE MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO, apoderado judicial de judicial de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., ha indicado que desiste del recurso de reposición contra la providencia del 4 de mayo de 2022, por medio de la cual se rechazó la demanda y en consecuencia solicita el retiro de la misma, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en los artículos 92 y 316 del C. G. del P., que al respecto señalan:

> *"Artículo 92. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
>
> *El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.*
>
> *Artículo 316. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
>
> *El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*
>
> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
>
> *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando las partes así lo convengan.*
> *2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
> *3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

Así las cosas, por resultar procedente, el despacho aceptará el desistimiento del recurso interpuesto, disponiéndose por secretaria la cancelación de la radicación del sistema

Tyba, teniendo en cuenta que la presente solicitud de aprehensión y entrega ha sido tramitada virtualmente. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición contra la providencia del 4 de mayo de 2022, por medio de la cual se rechazó la demanda, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, cancélese la radicación y háganse las anotaciones correspondientes en el sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

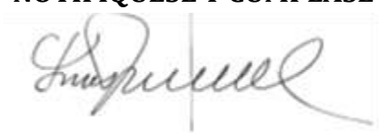

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5c782f8fca04efbfcdfbe691e4a288a050ee269a952707323656849892 1a401
Documento generado en 12/05/2022 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica